



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 465**

**Quito, martes 19 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Bolívar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 ..... 1**
- **Cantón Bolívar: Que regula al Cuerpo de Bomberos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..... 20**
- **Cantón Bolívar: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 29**
- **Cantón Tisaleo: Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ..... 36**
- **Cantón Sígsig: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017 ..... 40**

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes

del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Bolívar.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal ( i ) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base del catastro urbano la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**CAPITULO IV  
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con el que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la **cobertura y déficit** de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, así:

**PARROQUIA BOLÍVAR****COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA**

SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA E ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	
<b>01 COBERTURA</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>85,44</b>	<b>100,00</b>	<b>88,48</b>	<b>97,76</b>	<b>59,36</b>	<b>91,38</b>	
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	14,56	0,00	11,52	2,24	40,64	8,62	
<b>02 COBERTURA</b>	<b>97,67</b>	<b>97,67</b>	<b>97,67</b>	<b>35,78</b>	<b>97,64</b>	<b>10,36</b>	<b>44,00</b>	<b>0,00</b>	<b>60,10</b>	
DEFICIT	2,33	2,33	2,33	64,22	2,36	89,64	56,00	100,00	39,90	
<b>03 COBERTURA</b>	<b>61,35</b>	<b>74,65</b>	<b>69,10</b>	<b>45,25</b>	<b>51,50</b>	<b>3,75</b>	<b>37,25</b>	<b>0,00</b>	<b>42,86</b>	
DEFICIT	38,65	25,35	30,90	54,75	48,50	96,25	62,75	100,00	57,14	
<b>03 COBERTURA</b>	<b>28,95</b>	<b>28,95</b>	<b>53,67</b>	<b>23,49</b>	<b>22,73</b>	<b>0,00</b>	<b>22,55</b>	<b>0,00</b>	<b>22,54</b>	
DEFICIT	71,05	71,05	46,33	76,51	77,27	100,00	77,45	100,00	77,46	
PROMEDIO PARR.	<b>71,99</b>	<b>75,32</b>	<b>80,11</b>	<b>47,49</b>	<b>67,97</b>	<b>25,65</b>	<b>50,39</b>	<b>14,84</b>	<b>54,22</b>	
PROMEDIO DEFICIT	28,01	24,68	19,89	52,51	32,03	74,35	49,61	85,16	45,78	

**PARROQUIA LOS ANDES****COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA**

SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA E ALUMB. PUB	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCION DE BASURA	PROMEDIO SECTOR	
<b>01 COBERTURA</b>	<b>88,13</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>46,36</b>	<b>40,84</b>	<b>30,95</b>	<b>80,63</b>	<b>69,56</b>	
DEFICIT	11,87	0,00	0,00	53,64	59,16	69,05	19,37	30,44	
<b>02 COBERTURA</b>	<b>40,28</b>	<b>98,49</b>	<b>100,00</b>	<b>28,99</b>	<b>11,65</b>	<b>6,47</b>	<b>54,59</b>	<b>48,64</b>	
DEFICIT	59,72	1,51	0,00	71,01	88,35	93,53	45,41	51,36	
PROMEDIO PARR.	<b>64,20</b>	<b>99,25</b>	<b>100,00</b>	<b>37,67</b>	<b>26,24</b>	<b>18,71</b>	<b>67,61</b>	<b>59,10</b>	
PROMEDIO DEFICIT	35,80	0,75	0,00	62,33	73,76	81,29	32,39	40,90	

**PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR**

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA**

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	REC. BASURA Y ASEO CALLES	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00%	100,00%	85,20%	47,40%	83,00%	62,00%	57,00%	76,37%
DEFICIT	0,00%	0,00%	14,80%	52,60%	17,00%	38,00%	43,00%	23,63%
02 COBERTURA	95,42%	90,76%	69,16%	24,36%	71,18%	39,18%	7,64%	56,82%
DEFICIT	4,58%	9,24%	30,84%	75,64%	28,82%	60,82%	92,36%	43,18%
03 COBERTURA	69,16%	58,84%	43,02%	20,71%	28,56%	32,67%	1,33%	36,33%
DEFICIT	30,84%	41,16%	56,98%	79,29%	71,44%	67,33%	98,67%	63,67%
<b>PROMEDIO</b>	<b>88,19%</b>	<b>83,20%</b>	<b>65,80%</b>	<b>30,82%</b>	<b>60,91%</b>	<b>44,62%</b>	<b>21,99%</b>	<b>56,50%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>11,81%</b>	<b>16,80%</b>	<b>34,20%</b>	<b>69,18%</b>	<b>39,09%</b>	<b>55,38%</b>	<b>78,01%</b>	<b>43,50%</b>

**PARROQUIA GARCÍA MORENO**

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA**

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	REC. BASURA Y ASEO CALLES	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00%	100,00%	92,25%	70,28%	80,62%	100,00%	73,08%	88,03%
DEFICIT	0,00%	0,00%	7,75%	29,72%	19,38%	0,00%	26,92%	11,97%
02 COBERTURA	78,49%	75,06%	82,35%	31,86%	53,76%	79,18%	0,00%	57,24%
DEFICIT	21,51%	24,94%	17,65%	68,14%	46,24%	20,82%	100,00%	42,76%
<b>PROMEDIO</b>	<b>89,25%</b>	<b>87,53%</b>	<b>87,30%</b>	<b>51,07%</b>	<b>67,19%</b>	<b>89,59%</b>	<b>36,54%</b>	<b>72,64%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>10,75%</b>	<b>12,47%</b>	<b>12,70%</b>	<b>48,93%</b>	<b>32,81%</b>	<b>10,41%</b>	<b>63,46%</b>	<b>27,36%</b>

**PARROQUIA SAN RAFAEL**

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA**

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	REC. BASURA Y ASEO CALLES	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	PROMEDIO
01 COBERTURA	57,87%	60,98%	80,27%	44,98%	71,78%	63,78%	32,67%	58,90%
DEFICIT	42,13%	39,02%	19,73%	55,02%	28,22%	36,22%	67,33%	41,10%
02 COBERTURA	27,36%	35,04%	35,04%	24,88%	29,20%	24,20%	10,80%	26,65%
DEFICIT	72,64%	64,96%	64,96%	75,12%	70,80%	75,80%	89,20%	73,35%
<b>PROMEDIO</b>	<b>42,61%</b>	<b>48,01%</b>	<b>57,65%</b>	<b>34,93%</b>	<b>50,49%</b>	<b>43,99%</b>	<b>21,73%</b>	<b>42,77%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>57,39%</b>	<b>51,99%</b>	<b>42,35%</b>	<b>65,07%</b>	<b>49,51%</b>	<b>56,01%</b>	<b>78,27%</b>	<b>57,23%</b>

## PARROQUIA MONTE OLIVO

## COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS – ÁREA URBANA

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGIA ELECTRICA	RED VIAL	REC. BASURA Y ASEO CALLES	TELEFONOS	ACERAS Y BORDILLOS	PROMEDIO
01 COBERTURA	76,13%	54,07%	82,40%	48,33%	32,67%	54,00%	29,17%	53,82%
DEFICIT	23,87%	45,93%	17,60%	51,67%	67,33%	46,00%	70,83%	46,18%
02 COBERTURA	52,00%	23,14%	58,80%	13,54%	14,14%	21,00%	12,86%	27,93%
DEFICIT	48,00%	76,86%	41,20%	86,46%	85,86%	79,00%	87,14%	72,07%
<b>PROMEDIO</b>	<b>64,07%</b>	<b>38,60%</b>	<b>70,60%</b>	<b>30,94%</b>	<b>23,40%</b>	<b>37,50%</b>	<b>21,01%</b>	<b>40,88%</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>35,93%</b>	<b>61,40%</b>	<b>29,40%</b>	<b>69,06%</b>	<b>76,60%</b>	<b>62,50%</b>	<b>78,99%</b>	<b>59,12%</b>

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, y/o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENOS URBANOS / BIENIO 2016 – 2017

## PARROQUIA BOLIVAR

				VALOR	
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	9.03	20.90
			LIMITE INFERIOR	7.77	17.90
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	7.73	16.78
			LIMITE INFERIOR	5.68	12.15
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	5.23	8.25
			LIMITE INFERIOR	4.00	6.30
SECTOR	04		LIMITE SUPERIOR	3.88	4.48
			LIMITE INFERIOR	0.82	0.95

## PARROQUIA LOS ANDES

				VALOR	
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	8.44	11.70
			LIMITE INFERIOR	6.24	8.64
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	5.99	8.29
			LIMITE INFERIOR	3.91	5.41

## PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR

				VALOR	
SECTOR	01		LIMITE SUPERIOR	9.39	17
			LIMITE INFERIOR	6.95	12
SECTOR	02		LIMITE SUPERIOR	6.48	11
			LIMITE INFERIOR	5.11	9
SECTOR	03		LIMITE SUPERIOR	4.98	8
			LIMITE INFERIOR	2.93	5

**PARROQUIA GARCIA MORENO**

					VALOR
SECTOR	01	[REDACTED]	LIMITE SUPERIOR	8.41	5
			LIMITE INFERIOR	7.00	4
SECTOR	02	[REDACTED]	LIMITE SUPERIOR	6.43	3
			LIMITE INFERIOR	1.59	1

**PARROQUIA SAN RAFAEL**

					VALOR
SECTOR	01	[REDACTED]	LIMITE SUPERIOR	7.73	8
			LIMITE INFERIOR	5.76	5
SECTOR	02	[REDACTED]	LIMITE SUPERIOR	5.30	4
			LIMITE INFERIOR	1.97	2

**PARROQUIA SAN MONTE OLIVO**

					VALOR
SECTOR	01	[REDACTED]	LIMITE SUPERIOR	6.97	8
			LIMITE INFERIOR	5.74	5
SECTOR	02	[REDACTED]	LIMITE SUPERIOR	4.53	4
			LIMITE INFERIOR	1.14	1

**TABLAS DE VALOR DE LA TIERRA POR MANZANA  
PARROQUIA BOLÍVAR**

ZONA	SECTOR	MZ	PON/TOTAL	SECTOR	VALOR
<b>BOLIVAR</b>					
01	01	26	9,03	1	20,84
01	01	19	8,96	1	20,68
01	01	27	8,96	1	20,68
01	01	24	8,91	1	20,56
04	01	8	8,91	1	20,56
02	01	37	8,73	1	20,15
01	01	18	8,55	1	19,73
04	01	7	8,55	1	19,73
04	01	12	8,10	1	18,69
01	01	17	8,06	1	18,60
01	01	20	8,06	1	18,60
04	01	9	8,06	1	18,60
02	01	27	8,00	1	18,46
02	01	19	7,94	1	18,32
03	01	01	7,80	1	18,00
02	02	10	7,77	1	17,93

01	01	08	7,79	2	16,78
04	01	25	7,61	2	16,39
04	01	26	7,61	2	16,39
02	01	38	7,58	2	16,33
01	02	26	7,1	2	15,29
01	01	12	6,96	2	14,99
01	01	11	6,76	2	14,56
03	01	13	6,77	2	14,58
04	01	04	6,62	2	14,26
04	01	06	6,72	2	14,47
04	01	23	6,56	2	14,13
01	02	28	6,34	2	13,66
02	01	28	6,39	2	13,76
02	01	11	6,26	2	13,48
04	01	02	6,28	2	13,53
01	01	01	6,17	2	13,29
01	02	13	6,23	2	13,42
01	02	14	6,23	2	13,42
01	02	15	6,17	2	13,29
01	02	04	6,04	2	13,01
01	02	08	6,01	2	12,94
01	02	09	5,96	2	12,84
04	01	20	5,95	2	12,82
02	01	01	5,84	2	12,58
02	01	29	5,74	2	12,36
02	01	30	5,74	2	12,36
02	01	33	5,74	2	12,36
02	01	34	5,74	2	12,36
02	01	35	5,74	2	12,36
01	01	06	5,68	2	12,23
01	02	29	5,64	2	12,15

04	04	11	5,23	3	8,25
01	04	32	5,05	3	7,96
02	01	02	5,01	3	7,90
04	04	01	4,67	3	7,36
04	01	27	4,59	3	7,24
02	01	39	4,33	3	6,83
01	03	01	4,3	3	6,78
01	04	12	4,26	3	6,72
04	05	01	4,11	3	6,48
04	01	01	4,06	3	6,40
02	01	31	4,02	3	6,34
03	01	02	4	3	6,31

02	02	01	3,88	4	4,48
01	02	01	3,74	4	4,32
01	04	01	3,65	4	4,21
04	04	45	3,45	4	3,98
04	04	51	3,34	4	3,85
04	05	48	3,28	4	3,78
04	05	52	3,11	4	3,59
01	03	18	3,03	4	3,50
04	04	25	2,73	4	3,15
04	02	01	2,47	4	2,85
04	03	01	2,47	4	2,85
03	02	01	2,25	4	2,60
03	03	01	1,93	4	2,23
03	03	03	0,82	4	0,95

PARROQUIA LOS ANDES

Z	S	M	SEC HOMG	VALOR
1	2	18	1	11,69
1	1	75	1	10,77
1	2	9	1	10,68
1	2	17	1	9,83
1	2	8	1	9,75
1	1	63	1	9,58
1	1	64	1	9,04
1	2	19	1	8,94
1	2	7	1	8,74
1	1	65	1	8,71
1	2	20	1	8,64

1	2	27	2	8,29
1	2	2	2	8,24
1	2	5	2	8,13
1	2	16	2	8,13
1	2	1	2	7,73
1	2	29	2	7,70
1	2	14	2	7,67
1	1	42	2	7,60
1	1	29	2	7,32
1	1	1	2	7,26
1	1	61	2	7,24
1	1	67	2	7,10
1	2	24	2	6,99
1	1	56	2	6,85
1	2	42	2	6,81
1	1	7	2	6,76
1	2	31	2	6,69
1	2	11	2	6,58
1	1	26	2	6,49
1	1	34	2	6,49
1	1	2	2	6,34
1	1	5	2	6,34
1	2	22	2	6,31
1	1	16	2	6,30
1	2	10	2	5,41

## PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR

ZONA	SECTOR	MZ	TOTAL	VAL. MZ
<b>SAN VICENTE DE PUSIR</b>				
01	01	47	9,39	17
01	01	22	8,55	15
01	01	44	8,16	14
01	01	46	7,72	13
01	01	20	7,50	13
01	01	53	7,30	12
01	01	38	7,29	12
01	01	27	7,21	12
01	01	36	7,20	12
01	01	30	6,97	12
01	01	21	6,88	12
01	01	29	6,95	12
01	01	2	6,48	11
01	01	18	6,34	11
01	01	3	6,30	11
01	01	60	6,12	10
01	01	26	6,11	10
01	01	52	5,90	10
01	01	59	5,88	10
01	01	61	5,80	10
01	01	17	5,75	10
01	01	58	5,70	10
01	01	40	5,69	10
01	01	23	5,56	9
01	01	54	5,50	9
01	01	11	5,47	9
01	01	32	5,46	9
01	01	51	5,38	9
01	01	24	5,29	9
01	01	48	5,26	9
01	01	13	5,21	9
01	01	8	5,12	9
01	01	12	5,12	9
01	01	6	5,11	9
01	01	1	4,98	8
01	01	63	4,89	8
01	01	64	4,89	8
01	01	70	4,86	8
01	01	69	4,62	8
01	01	7	4,37	7
01	01	62	4,28	7
01	01	65	4,22	7
01	01	33	4,06	7
01	01	66	3,98	7
01	01	16	3,79	6
01	01	71	3,59	6
01	01	34	3,55	6
01	01	55	3,51	6
01	01	37	3,47	6
01	01	67	3,36	6
01	01	35	3,24	6
01	01	68	2,93	5

## PARROQUIA GARCÍA MORENO

ZONA	SECTOR	MZ	TOTAL	VAL. MZ
<b>GARCIA MORENO</b>				
01	01	45	8,41	5
01	01	25	7,74	4
01	01	26	7,36	4
01	01	33	7,34	4
01	01	17	7,18	4
01	01	24	7,12	4
01	01	35	7,06	4
01	01	36	7,06	4
01	01	37	7,06	4
01	01	48	7,06	4
01	01	46	7,00	4
01	01	47	7,00	4
01	01	34	7,00	4
01	01	44	6,43	3
01	01	56	6,18	3
01	01	42	6,11	3
01	01	43	6,11	3
01	01	54	6,05	3
01	01	55	6,05	3
01	01	1	6,01	3
01	01	3	6,00	3
01	01	6	6,00	3
01	01	18	5,71	3
01	01	31	5,29	3
01	01	16	4,79	2
01	01	41	4,63	2
01	01	32	3,26	2
01	01	57	3,10	2
01	01	52	2,98	1
01	01	10	1,59	1

## PARROQUIA SAN RAFAEL

01	01	5	7,73	8
01	01	6	6,90	6
01	01	12	6,83	5
01	02	1	6,28	5
01	02	11	6,24	5
01	02	9	6,12	5
01	02	2	5,99	5
01	01	3	5,94	5
01	02	10	5,76	5
01	01	7	5,30	4
01	01	1	5,18	4
01	02	4	3,91	3
01	02	17	3,75	3
01	02	6	3,52	3
01	01	2	3,04	2
01	02	12	3,03	2
01	02	3	2,42	2
01	02	16	2,27	2
01	02	18	1,97	2

**PARROQUIA MONTE OLIVO**

01	01	35	6,97	8
01	01	42	6,53	5
01	01	29	6,26	5
01	01	23	6,15	5
01	01	43	6,15	5
01	01	30	6,08	5
01	01	37	5,87	5
01	01	14	5,74	5
01	02	50	5,77	5
01	01	11	5,74	5
01	01	49	5,74	5
01	02	55	4,53	4
01	02	56	4,58	4
01	02	53	4,66	4
01	01	17	4,45	4
01	01	41	3,87	3
01	01	12	3,70	3
01	02	54	3,47	3
01	02	57	3,45	3
01		2	3,14	3
01	01	48	2,40	2
01	01	44	2,32	2
01	01	4	2,14	2
01	01	31	1,93	2
01	01	1	1,14	1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán **los valores individuales de los terrenos**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

INDICADORES	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95

**2.- TOPOGRAFICOS:**

INDICADORES	COEFICIENTE
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:**

INDICADORES	COEFICIENTE
3.1.-NFRAESTRUCTURA BASICA (Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica)	1.0 a 0.88
3.2.-VIAS (Adoquín, Hormigón Harmado, Asfalto, Piedra, Lastre, Tierra)	1.0 a 0.88
3.3.-INFRESTRUC. COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS (Aceras, Bordillos, Teléfonos, Recolección de Basura, Aseo Calles)	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL  
 Fa = FACTOR DE AFECTACION  
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/ turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

## CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN DEL COSTO DE EDIFICACIONES

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: **22.6317**; y la constante P2 en el valor de: **21.8773**; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

FACTORES DE AFECTACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.10X1000 (Uno punto diez por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

**Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**CAPÍTULO V**

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos,

serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

**Sectores homogéneos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el siguiente cuadro:

	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>SH 3,1</b>	13369	11734	10101	8468	6833	5199	3566	1931
<b>SH 3,2</b>	9550	8382	7215	6048	4880	3714	2547	1380
<b>SH 3,3</b>	8593	7543	6494	5443	4392	3342	2291	1241
<b>SH 4,5</b>	2278	2000	1721	1443	1165	886	608	329
<b>SH 5,4</b>	6494	5700	4906	4113	3319	2525	1732	938

La siguiente tabla de precios se aplicará a los predios que tienen correspondencia con el destino económico: habitacional, recreacional, comercial, industrial, minero etc., particularmente a predios de menor superficie en sectores consolidados, con un valor base de USD. 43290,00 / ha.

	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>SH 3,22</b>	57296	50293	43290	36287	29284	22281	15278	8276

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

<b>1.1. FORMA DEL PREDIO</b>	<b>1.00 A 0.98</b>
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	

<b>1.2. POBLACIONES CERCANAS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	

<b>1.3. SUPERFICIE</b>	<b>2.26 A 0.65</b>
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	

<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	

<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>1.00 A 0.93</b>
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	

HERRADURA  
FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS** **1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2- EROSIÓN** **0.985 A 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.05X1000 (Uno punto cero cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 43.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 44.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, a los 22 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 14 y 22 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** Bolívar, 28 de diciembre de 2015, a las 12H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 28 de diciembre de 2015. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario AD-HOC.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 3 del artículo 11, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 13 del artículo 264 en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la Constitución de la República en el artículo 389 determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios en el artículo 33, dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

Que, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”; son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.-** Por mandato Constitucional, de la Ley y Resolución del Consejo Nacional de Competencias, se asume la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, con autonomía Administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Bolívar.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, como una institución de derecho como una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Código del Trabajo, la presente ordenanza; y, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina como ente jerárquico Superior de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, tiene un régimen disciplinario jerarquizado, para asegurar así un riguroso sentido de orden disciplinario y obediencia.

**Artículo 2.- DENOMINACIÓN.-** Para todos los efectos legales, la razón social oficial de la entidad será: “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR“, siendo sus siglas “CBCB”.

En todas las presentaciones oficiales, se considerará además como identificativo el escudo respectivo.

**Artículo 3.- NATURALEZA.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, operará como una institución para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por lo tanto se beneficiará de los recursos establecidos en la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

**CAPÍTULO II**

**DEL ÁMBITO Y LA PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** Su jurisdicción será el área territorial del cantón Bolívar, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbanas y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones de la provincia del Carchi, de otras provincias requiriera de su contingente y experiencia.

**Artículo 5.- PROFESIONALIZACIÓN.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción estará regido por la Constitución, Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, esta Ordenanza y demás normas relacionadas con lo materia.

**TÍTULO II**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN LOCAL, REGULACIÓN LOCAL, CONTROL LOCAL Y GESTIÓN LOCAL**

**Artículo 6.-** De conformidad a lo dispuesto en la Resolución 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias corresponde a los GADs Municipales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local:

**Rectoría Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y la normativa nacional vigente.

**Planificación Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local las competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, atención de emergencias, búsqueda y rescate, y control de incidentes;

4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

**Regulación Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta, respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la suscripción territorial.

**Gestión Local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en caso de eventos adversos por causa naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, unidades educativas y aquellos locales de riesgos de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industriales, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufactura mineras, metalúrgica, etc.;
10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;

13. Combatir incendios vehiculares;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar en rescates de montañas, bosques, selvas, deslaves, derrumbes;
20. Apoyar en rescates de inundaciones;
21. Apoyar en rescates acuáticos;
22. Ejecutar rescate en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillado, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescate en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad-SIS;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensas contra incendios;
29. Promover la conformación de las redes locales y brigadas para que actúen en caso de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
30. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

### TÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

##### CAPÍTULO I

##### DEL PATRIMONIO

**Artículo 7.- PATRIMONIO.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio

legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, se hará de manera directa, oportuna y automática. En la planificación presupuestaria se observará a las regulaciones y plazos establecidos en el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, CONTROL Y SUS FUENTES

**Artículo 8.- ADMINISTRACIÓN:** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, por gozar de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, será única y exclusivamente responsable del cuidado y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

**Artículo 9.-** El Responsable Financiero, del Cuerpo de Bomberos de Bolívar, será el responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás Normas Tributarias y Financieras.

**Artículo 10.-** El Cuerpo de Bomberos de Bolívar debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y extremadamente por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 11.- RECURSOS ECONÓMICOS:** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

#### Ordinarios:

a) Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a la escala determinada en el Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, esto es:

1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores de servicio residencial o particular;

2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada los medidores destinados al servicio comercial; y,

3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada a los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, tal como lo establece la Ley de Defensa Contra Incendios, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

b) Por la contribución predial del 0.15 X MIL respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del cantón Bolívar, conforme a lo determinado en el Artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

c) Por las tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales, según el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, valores que será fijados de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

d) Por tasas que se creen por acto legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Bolívar, a favor del cuerpo de bomberos;

e) Por las asignaciones anuales provenientes del GAD Municipal del Cantón Bolívar;

f) Las que se recaude por multas de acuerdo a los Arts. 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

#### Extraordinarios:

a) Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central;

b) Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales en uso de la competencia de gestión de cooperación internacional.

**Artículo 12.-** Se realizará las inspecciones de los extintores de los vehículos y se les pegará adhesivo de revisado cuyo costo será de acuerdo al valor establecido por el Consejo de Administración y Disciplina independientemente del vehículo. Las instituciones Públicas están exentas del pago de esta tasa.

**Artículo 13.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Bolívar, realizará inspecciones periódicas a todos los locales, en

donde se verificará la permanencia de los extintores con su respectivo adhesivo.

**Artículo 14.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, llevará un registro de las inspecciones realizadas para su respectivo control, y dejara constancia de las sanciones impuestas en el formulario creado para el efecto, en donde se hará constar la firma del propietario o administrador del local.

**Artículo 15.- PROHIBICION.-** Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Bolívar, no podrán ser suprimidos, ni disminuidos, sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones.

#### TITULO IV

##### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

**Artículo 16.- Estructura Orgánica.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, para cumplir con los objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a).- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- b).- Consejo de Administración y Disciplina;
- c).- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Bolívar
- d).- Nivel Operativo.

#### CAPITULO I

##### EL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON BOLÍVAR

**Artículo 17.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, son deberes y atribuciones del Alcalde entre otras las siguientes.

- 1.- Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.
- 2.- Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar y poner a conocimiento del Concejo Municipal.
- 3.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, Resolución No 00010- CNC – 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para tal efecto.

4.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar

5.- Disponer en cualquier momento la intervención de auditoría interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.

6.- Conceder licencia al primer jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.

7.- Designar en caso de Vacante al Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios

8.- Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

9.- Las demás que confiere la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que regulan la materia bomberil.

#### CAPITULO II

##### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Artículo 18.- Naturaleza del Consejo.-** Será el ente encargado de velar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas y directrices adoptadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, se ceñirá a las disposiciones de las leyes vigentes y sus reglamentos y a la presente Ordenanza.

**Artículo 19.- Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, contará con un Consejo de Administración y Disciplina Integrado por.

- 1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un Concejal, designado por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar.
- 3.- Un Representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar de la terna que envié el primer jefe, la misma que deberá provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Bolívar
- 4.- Jefe Político.
- 5.- El segundo Jefe u oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar,

actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Artículo 20.- Deberes y Derechos del Consejo de Administración y Disciplina.-**

Son deberes y atribuciones del Consejo de administración y disciplina:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.
- 3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
- 4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente para que a través del Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- 5.- Hacer conocer al Concejo Municipal del Cantón Bolívar, la Proforma presupuestaria.
- 6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.
- 7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- 8.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del cuerpo de bomberos.
- 9.- Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la institución, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.
- 10.- Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico observándose, según los casos las respectivas normas de ley orgánica de contratación pública.
- 11.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el cuerpo de bomberos de Bolívar y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, o apeladas conforme a Derecho.
- 12.- Las demás que determinen las leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONVOCATORIA, QUORUM, SESIONES Y VOTACIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA**

**Artículo 21.- CONVOCATORIA.-** La elaboración de la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias estará a cargo del Jefe de cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, o por iniciativa de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, para el caso de sesiones ordinarias se las cursará con al menos 48 horas de anticipación, y para el caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, en ella se hará constar el orden del día, hora y lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos de respaldo. El secretario/a se encargará de sentar la razón de notificación con la convocatoria.

**Artículo 22.-** El quórum reglamentario para todo acto, será de tres miembros.

**Artículo 23.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.-** Las sesiones del consejo de administración y disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario el Primer Jefe o por petición de dos integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

**Artículo 24.- VOTACIONES.-** Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación, el Presidente será el último en votar.

El jefe del cuerpo de bomberos participará en las sesiones con voz y voto y en caso de empate su voto tendrá el carácter de dirimente.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del cuerpo de bomberos.

Las Resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría simple de votos

**CAPITULO IV**

**DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 25.- Del Jefe de Cuerpo de Bomberos.-** La Comandancia de Bomberos del Cantón Bolívar, será ejercida por el Jefe, designado por el Alcaldesa o Alcalde.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, es el representante legal y ejecutivo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar. Su cargo es de libre nombramiento y remoción, y utilizara el grado jerárquico de Comandante Bombero o Jefe del Cuerpo de Bomberos; al cual se lo contratara de acuerdo a la ley.

En ausencia del Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo subrogará un miembro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, designado por el Jefe del CB-CM o quien disponga el Alcalde.

El Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar será el directo responsable ante las autoridades, del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas, por ende será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el oficial que a su juicio pueda representarlo, en tal sentido ejercerá el mando directo sobre todos los miembros integrantes de la institución bomberil.

**Artículo 26.- FUNCIONES DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS.-** Además de las establecidas de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo:
- 4.- Nombrar y remover al segundo Jefe, Oficiales Superiores, oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, previo el trámite legal correspondiente y de Conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo según el caso.
- 5.- Ejecutar el mando inspección, dictar orden y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- 6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados para la consecución del bien común.
- 7.- Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar al Concejo Municipal sobre sus logros y resoluciones.
- 8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.
- 9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar la Implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad:
- 10.- Elaborar, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- 11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstos en la ley.

12.- Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y gestión anuales:

14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, seno del Consejo, Autoridades y Sociedad Civil, como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.

15.- Proponer proyectos de ordenanza y reglamentos para ser aprobados por el seno del consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

16.- Las demás que determine las leyes reglamentos y ordenanzas.

## CAPITULO V

### DEL NIVEL OPERATIVO

**Artículo 27.- Forman parte del Personal de la Institución:** Los Bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio: dependientes sujetos a la remuneración y los bomberos voluntarios que presten los servicio en esa calidad y que no reciban remuneración.

**Artículo 28.- De la estructura interna.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar establecerá la estructura orgánica según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y asenso, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1. **Oficiales Superiores:** Coronel, teniente coronel, mayor.
2. **Oficiales Subalternos:** Comandante de compañía (capitán), ayudante primero (teniente), ayudante segundo (subteniente).

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a oficial (suboficial), sargento, cabo y bombero raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se regirá por la disposiciones contempladas en La Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales del País, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.

### 3. Personal Técnico y Administrativo

- a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: el personal administrativo, aquel

que labora en el cuerpo de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios, los que tiene labores específicas.

- b) Bomberos administrativos son aquellos que siendo bomberos de carrera, por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que obstante en el orden jerárquico.

4. **Voluntarios.**- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar y se someterán a la disciplina institucional.

Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar.

**Artículo 29.- Del Talento Humano.**- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, estará sujeto a las Normativas contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

**Artículo 30.- Administración del Talento Humano.**- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, o a través de su delegado dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 31.- Nombramiento, Contratación y Optimización.**- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y las Leyes que regulan la Administración pública.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar incorporará paulatinamente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas administrativas y operativas.

**Artículo 32.- Del Ascenso de Oficiales.**- El ascenso en calidad de Oficial al Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, se realizará de acuerdo con los principios de méritos y capacidad. Para ascender como Oficial en el grado correspondiente se requerirá:

- a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;

b) Informe favorable de la Comandancia General y la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, presentado y aprobado por el Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina;

c) Haber aprobado los cursos de promoción de Bombero Profesional y Oficial Bombero;

d) Tener título de tercer nivel y/o nivel o tecnológico superior, reconocido por las entidades educativas;

e) Haber presentado, organizado, desarrollado, planificado y ejecutado planes y proyectos encaminados al crecimiento institucional; y,

f) Los demás requisitos estipulados en las leyes vigentes.

**Artículo 33.- Del Ascenso de Tropa.**- El ascenso de Tropa del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se realizará de acuerdo a los principios de mérito y capacidad del personal y se requerirá:

a) Tener idoneidad legal para el desempeño de cargo público;

b) Aprobar el curso de Bombero Profesional;

c) Informe favorable de la Comandancia General y la Dirección de Gestión del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, presentado y aprobado por el Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina;

d) Haber presentado, organizado, desarrollado, planificado y ejecutado planes y proyectos encaminados al crecimiento institucional; y,

e) Ser bachiller de la República.

**Artículo 34.- De los Ascensos.**- El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, siempre que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias y debe cumplir normas y reglamentos establecidos en las leyes vigentes, además para calificar a su inmediato grado superior deberá mantener su hoja de vida institucional intachable.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado, excepto, si una o un miembro de tropa, culminare sus estudios y obtuviese el título de tercer y/o cuarto nivel, Tecnología o Técnico superior, reconocidos legalmente por las instituciones educativas del país, solicitará al Directorio, previo informe favorable de la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, su ascenso a Oficial con el grado jerárquico de Subteniente Bombero, de cumplir con los demás requisitos e informes favorables, se considerara su petición.

**CAPÍTULO VI****JUBILACIONES**

**Artículo 35.- De las Jubilaciones.**- La jubilación constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, previo de haber cumplido los tiempos y requisitos establecidos en las leyes vigentes; toda solicitud de jubilación será desarrollada y atendida en base a la Ley, las ordenanzas y reglamentos vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de ser necesario, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, regulará de acuerdo a su competencia, los ingresos para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, a más de lo que faculta la Ley de Defensa Contra Incendios, en su favor.

**TERCERA:** El personal administrativo y operativo que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, gozará de la estabilidad laboral, y todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que: “Los Derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”; y la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos, además la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador. Por ser un ente adscrito en el cual opera un proceso jerarquizado en el respectivo Reglamento, se regulará lo que corresponde al plazo de permanencia en cada grado y la baja por tiempo cumplido.

**CUARTA:** La Dirección Financiera del GAD Municipal de Bolívar, transferirá oportunamente los ingresos generados y recaudados a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, a la cuenta única de esta institución.

**QUINTA:** En caso de quedar vacante el puesto de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, para llenarlo los aspirantes deberán ser ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; será designado por el Alcalde del Cantón Bolívar, de una terna presentada por quien haga las veces de primer jefe/a.

**SEXTA:** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, procederá al cobro del valor de la tasa por permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales, permisos respectivos en ejecución de construcciones y recargos por mora al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, que será aprobado por el Concejo de Administración y Disciplina; y lo hará a través de la ventanilla del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, recursos que serán depositados en la cuenta única de la institución.

**SEPTIMA:** Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que el Ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, conforme establece la Resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, emita las resoluciones inherentes a la administración del talento humano y elaborare la homologación salarial del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a través de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera, paulatinamente y en el tiempo que sea necesario, realizará el proceso de Transición del Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, de su estado actual, a una entidad de derecho público, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o Pagina Web Institucional.

**SEGUNDA.- NORMA SUPLETORIA.-** En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente ordenanza se estará a lo que disponen la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes conexas.

**TERCERA.- DEROGATORIA.-** La presente ordenanza deroga y deja sin efecto todas aquellas normas que se hubieran legislado con anterioridad sobre esta materia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, a los 23 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2015 y sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**- Bolívar, 28 de diciembre de 2015, a las 09H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE REGULA AL CUERPO DE BOMBEROS Y LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 28 de diciembre de 2015. **CERTIFICO**.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

**Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada

en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección

de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Que, Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Bolívar, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

Ministerio del Interior, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos del Cantón Bolívar, Comisaría Nacional, Presidentes de los GAD's Parroquiales, Presidentes de Barrios.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL  
CANTÓN BOLÍVAR**

**Capítulo I**

**CONCEPTO, RESPONSABILIDADES  
Y PRINCIPIOS**

**CONCEPTO**

**Art. 1.-** El enfoque municipal, entiende a la seguridad ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

**RESPONSABILIDADES**

**Art. 2.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
  - Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su Cantón.
  - Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar, como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Art. 3.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantón Bolívar, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del Cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 4.-** Deléguese a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

**Art. 5.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 7.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Art. 6.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el Cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO**

**Art. 8.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo y
- Dirección Ejecutiva.

**Art. 9.-** La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del Cantón; como vicepresidente;
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe/a del destacamento de Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- e) El representante de la Competencia Local de Transito y Movilidad;
- f) Un representante de los medios de comunicación del GAD Municipal.
- g) Los/as Presidentes/as de los GAD's Parroquiales Rurales
- h) Presidentes de barrios de la ciudad de Bolívar;
- i) Los/as representantes del sector educativo;
- j) Un representante por cada una de las comunidades Afro ecuatorianos del Cantón;
- k) Un/a representante del sector de Salud;
- l) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- m) El/a representante de Consejo Cantonal de Protección de derechos;
- n) Los representantes de las entidades religiosas;
- o) Los/as presidentes de los Cabildos de las diferentes Comunidades;
- p) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, de artesanos, de trabajadores, deportivas, adultos mayores entre otras;
- q) Presidentes/as de las asociaciones agro productivas, del Cantón (mercado mayorista)
- r) Juez/a del Cantón

- s) Comisario Municipal.
- t) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- u) Representante de los transportistas
- v) Otras instituciones y organizaciones sociales. (Artesanos, adultos mayores).

**Art. 10.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 11.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias Una vez al año y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 12.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.

**Art. 13.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 14.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 16.-** Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria Bolívar;
- d) Un/a delegado/a por los GAD's Parroquiales.
- e) Un delegado de los Presidentes de los barrios;
- f) El Juez del Cantón.

- g) El Representante del Sector Educativo
- h) El Representante del Sector de la Salud
- i) Otros que la Asamblea crea conveniente

**Art. 17.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 18.-** El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

**Art. 19.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 20.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 21.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.

- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Art. 22.-** El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

**Art. 23.-** El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Master en Ciencias de Seguridad.

**Art. 24.-** El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

**Art. 25.-** Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.
- b) Coordinar las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el Cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.

- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopte el consejo.
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 26.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el Cantón.

**Art. 27.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 28.- Manejo y destino de los recursos:** Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán

en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar.

**Art. 29.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Bolívar:**

El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 30.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 31.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 180 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

**SEGUNDA.-** Designar al funcionario Municipal para articular, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de la Ordenanza en mención.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o pagina WEB municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADM CB.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**- Bolívar, 18 de diciembre de 2015, a las 11H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, sancionó, firmó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 18 de diciembre de 2015. **CERTIFICO**.

f.) Ab. Victor López, Secretario AD-HOC.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, 28 de diciembre de 2015.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TISALEO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, en el Código Tributario artículo 7 Facultad reglamentaria.- señala “...dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias...” y artículo 8.- “Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

Que, en el artículo 11 del Código Tributario establece: “Vigencia de la ley”.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional (...) desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 1 al 7, consagra la autonomía de las municipalidades...”, publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, en el Capítulo III, Sección Novena, artículos 546 al 551;

Que, en el artículo 186 del mismo cuerpo legal, señala “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”;

En el artículo 547 ibídem Sujeto Pasivo.- Establece: “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;

Que, el artículo 548 inciso segundo del mismo código legal señala: “El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”;

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

**Expide:**

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN TISALEO**

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Tisaleo.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente anual y pago del impuesto municipal correspondiente, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, inmobiliarias, profesionales y económicas en general, dentro de la jurisdicción del cantón Tisaleo.

Art. 5.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD y la presente ordenanza, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, especialmente con lo siguiente:

5.1 Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.

5.2 Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.

5.3 Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.

5.4 Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera y/o rentas municipales, cuando su presencia sea requerida.

Art. 6.- Requisitos para Obtener la Patente.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud de registro en el catastro de patentes municipales (Hoja membretada)

Copias de documentos personales (Cédula y Certificado de Votación)

Declaración del Patrimonio (Formulario único)

Copia del permiso de funcionamiento de bomberos

Para servicio de transportación (Copia de matrícula del vehículo)

Art. 7.- Plazo para la declaración del Impuesto de Patente.-

7.1. Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.

7.2 En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC, deberá registrarse en el catastro municipal para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes, al final del mes en el que se inician las actividades.

7.3 Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas en el calendario para el cobro del impuesto a la renta establecido por el Servicio de Rentas Internas, aplicando el noveno dígito del RUC.

7.4 Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del uno (1) de enero del siguiente año.

Art. 8.- Del Registro de Patente.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Sección Rentas, mantendrá el catastro actualizado de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre comercial;
- c) Nombre del representante legal y datos personales;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad;
- e) Registro Único de Contribuyentes - RUC;
- f) Domicilio del contribuyente, calle, número, teléfono, celular y e-mail;
- g) Clase de establecimiento o actividad;
- h) Dirección del establecimiento, calle, número teléfono o e-mail; y,
- i) Base imponible vigente.

Art. 9.- Verificación de las Declaraciones.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario y el COOTAD. En caso de que los datos registrados en las declaraciones del impuesto a la renta anual presentadas por los sujetos pasivos, no correspondan a los registrados en el Servicio de Rentas Internas y más documentación financiera; se aplicarán las sanciones determinadas en el artículo 323 del Código Tributario.

Art. 10.- Actualización Catastral.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de denominación, de representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominio o cualquier información referente a cambios, para la actualización correspondiente en la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas.

Art. 11.- Base Imponible.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

11.1. Para las personas naturales que NO estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo en la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, la misma que se reserva el derecho a realizar inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto.

11.2. Para las personas naturales o jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

En ambos casos la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas entregará los formularios: “Declaración Inicial Económica Personas Naturales y Jurídicas”; “Actualización de Datos para Patente Municipal y/o Declaración del Impuesto del 1.5 por mil a los Activos Totales”.

11.3. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Tisaleo y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostre autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

11.4. Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

11.5. Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente y en forma consolidada.

11.6. Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.

11.7. Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación en base a la declaración del impuesto a la renta, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados, y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de \$ 10,00 (diez dólares) más el valor determinado para servicios administrativos. El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento.

11.8. Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, se procederá a liquidar la patente municipal tomando en cuenta la declaración presentada y el valor a pagar será de \$ 30,00 (treinta dólares).

11.9. En el caso de renovación de la patente de los profesionales sin relación de dependencia se considerará como base imponible la diferencia que exista entre los ingresos y los gastos que conste en la declaración del impuesto a la renta, entendiéndose como patrimonio del profesional y en ningún caso pagará un valor inferior a los \$ 30.00 (treinta dólares).

11.10. Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma

independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.

11.11. Los propietarios de inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda familiar, deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.

11.12. Los sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial pagarán el impuesto de patentes en base al avalúo del predio, considerado como patrimonio. En el caso de las sucesiones indivisas como sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, la liquidación del impuesto de patentes se efectuará en base a la información financiera que conste en la declaración del impuesto a la renta que presente ante el Servicio de Rentas Internas, conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

11.13. Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas y/o compañías de transporte público, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$ 10,00 (diez dólares) y la máxima de \$25.000,00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considerará la siguiente tabla:

**TABLA PARA CÁLCULO DE PATENTES**

DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	ADICIONAL EXCEDENTE
0.01	1000	10	-
1000.01	5000	15	0.20%
5000.01	10000	25	0.22%
10000.01	30000	40	0.24%
30000.01	50000	120	0.26%
50000.01	100000	180	0.28%
100000.01	200000	370	0.30%
200000.01	300000	720	0.32%
300000.01	500000	1080	0.34%
500000.01	En adelante	1800	0.36%

Art. 13.- Reducción del Impuesto.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la Municipalidad procederá conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 14.- Del Ejercicio de la Actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle

la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 15.- Del Cierre, Disolución o Liquidación.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentarán por escrito ante la Dirección Financiera la suspensión de la patente; acompañando la certificación emitida por la Superintendencia de Compañías; en caso de no cumplir con este requerimiento, se liquidará la patente más los recargos de ley.

Art. 16.- De las Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

16.1. De acuerdo al artículo 550 del COOTAD Exención.- Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los Artesanos que se encuentren registrados en el Ministerio de Industrias, Productividad y de Finanzas según informe AJ-10-1532 de fecha 27 de abril del 2011 de Asesoría Jurídica.

16.2. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.

16.3. Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la patente municipal de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano.

16.4. Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del 100% de la patente municipal.

16.5. De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: “Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, reservándose la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución”.

Art. 17.- Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto de patente más los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 18.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual la Dirección Financiera a través de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, por el lapso de 7 días calendario, cuando estos incurran en uno de los siguientes casos:

a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando la declaración no cause tributos,

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,

c) Falta de pago del Impuesto a la Patente Municipal vencido el año fiscal.

Art. 19.- De las Contravenciones y Multas.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se haya cumplido con el respectivo juzgamiento a través de la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia, acción que no le releva de la obligación de cancelar el impuesto de patentes.

Para los sujetos pasivos que no hayan cumplido con esta obligación, se aplicará el 5% de la remuneración mensual unificada vigente en cada año por concepto de multas.

Art. 20.- De la Falta de Registro.- La falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual así como de información sobre incremento de patrimonio, cambio de dirección de la actividad económica, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionará con una multa del 10% anual del valor del impuesto a pagar que genere la última liquidación del impuesto debiendo cancelar los valores que correspondan por concepto de patente no declarado oportunamente, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y otras sanciones a que hubiere lugar, según artículo 323 literales a) y g) del Código Orgánico Tributario.

Art. 21.- Determinación Presuntiva.- Para la determinación presuntiva se procederá de la siguiente manera:

21.1. Cuando los sujetos pasivos presenten su declaración por primera vez para la obtención de la patente, en el plazo establecido y los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Orgánico Tributario y se notificará recordándole su obligación; si transcurridos veinte (20) días hábiles, no diere cumplimiento, se procederá a la emisión de los títulos correspondientes.

21.2. Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la renovación anual de la Patente Municipal, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

Art. 22.- Normas Complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, del COOTAD y más disposiciones legales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Tisaleo.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial y su aplicación se efectuará desde el 1 de enero del 2016.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tisaleo, a los siete días de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

#### **SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD.

CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN TISALEO; FUE DISCUTIDA Y APROBADA EN DOS SESIONES ORDINARIAS; LA PRIMERA LLEVADA A CABO A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y LA SEGUNDA LLEVADA A CABO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015.

**Tisaleo, 8 de diciembre de 2015.**

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

#### **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

**Tisaleo, 9 de diciembre de 2015, las 10h00**

POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN TISALEO.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

#### **SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.**

Tisaleo, 9 de diciembre de 2015, las nueve horas treinta minutos.- PROVEYO Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen

expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN  
DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS,  
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS  
URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL  
CANTÓN SIGSIG**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Artículo 4.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Artículo 5.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Artículo 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos procesos de intervención:

**a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO ( en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

**b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El GAD Municipal del Cantón Sígsig se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Sígsig.

**Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

**Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Artículo 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.-** Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Artículo 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

**Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

**Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA CUCHIL											
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100.00	97.50	97.50	50.60	95.00	35.50	50.00	95.00	77.64	8.00
	DEFICIT	0.00	2.50	2.50	49.40	5.00	64.50	50.00	5.00	22.36	
SH 2	COBERTURA	95.00	95.00	95.00	34.60	75.00	22.50	50.00	85.00	69.01	8.00
	DEFICIT	5.00	5.00	5.00	65.40	25.00	77.50	50.00	15.00	30.99	
SH 3	COBERTURA	80.00	80.00	80.00	27.20	60.00	12.50	31.00	65.00	54.46	8.00
	DEFICIT	20.00	20.00	20.00	72.80	40.00	87.50	69.00	35.00	45.54	
SH 4	COBERTURA	68.57	58.86	68.57	28.23	60.00	2.86	12.00	54.29	44.17	7.00
	DEFICIT	31.43	41.14	31.43	71.77	40.00	97.14	88.00	45.71	55.83	
PARROQUIA	COBERTURA	85.89	82.84	85.27	35.16	72.50	18.34	35.75	74.82	61.32	31.00
	DEFICIT	14.11	17.16	14.73	64.84	27.50	81.66	64.25	25.18	38.68	100%

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA GUEL											
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100.00	97.65	99.76	22.49	77.06	22.47	88.24	50.00	69.71	17.00
	DEFICIT	0.00	2.35	0.24	77.51	22.94	77.53	11.76	50.00	30.29	
SH 2	COBERTURA	100.00	94.00	92.73	18.40	68.33	8.67	79.17	50.00	63.91	12.00
	DEFICIT	0.00	6.00	7.27	81.60	31.67	91.33	20.83	50.00	36.09	
SH 3	COBERTURA	64.40	27.28	56.16	16.00	30.00	0.00	43.00	28.60	33.18	10.00
	DEFICIT	35.60	72.72	43.84	84.00	70.00	100.00	57.00	71.40	66.82	
PARROQUIA	COBERTURA	88.13	72.98	82.89	18.96	58.46	10.38	70.13	42.87	55.60	39.00
	DEFICIT	11.87	27.02	17.11	81.04	41.54	89.62	29.87	57.13	44.40	100.00

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA JIMA											
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	97.65	97.65	97.65	36.33	90.59	30.00	66.00	81.76	74.70	17.00
	DEFICIT	2.35	2.35	2.35	63.67	9.41	70.00	34.00	18.24	25.30	
SH 2	COBERTURA	98.33	98.33	95.00	27.87	81.67	1.67	66.00	57.50	65.80	12.00
	DEFICIT	1.67	1.67	5.00	72.13	18.33	98.33	34.00	42.50	34.20	
SH 3	COBERTURA	54.75	33.50	71.50	22.70	50.63	0.00	61.75	46.88	42.71	16.00
	DEFICIT	45.25	66.50	28.50	77.30	49.38	100.00	38.25	53.13	57.29	
PARROQUIA	COBERTURA	83.58	76.49	88.05	28.97	74.29	10.56	64.58	62.05	61.07	45.00
	DEFICIT	16.42	23.51	11.95	71.03	25.71	89.44	35.42	37.95	38.93	100.00

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA JIMA											
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	85.33	85.33	92.00	85.33	60.13	60.00	45.67	66.00	72.48	17.00
	DEFICIT	2.35	14.67	8.00	14.67	39.87	40.00	54.33	34.00	25.99	
SH 2	COBERTURA	98.33	0.00	95.00	27.87	81.67	1.67	66.00	57.50	53.50	12.00
	DEFICIT	1.67	0.65	5.00	72.13	18.33	98.33	34.00	42.50	34.08	
SH 3	COBERTURA	54.75	1.25	71.50	22.70	50.63	0.00	61.75	46.88	38.68	16.00
	DEFICIT	45.25	0.65	28.50	77.30	49.38	100.00	38.25	53.13	49.06	
PARROQUIA	COBERTURA	79.47	28.86	86.17	45.30	64.14	20.56	57.81	56.79	54.89	45.00
	DEFICIT	20.53	71.14	13.83	54.70	35.86	79.44	42.19	43.21	45.11	100.00

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ											
SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO
HOMOGENEO		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		MANZANAS
SH 1	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	88.06	100.00	68.15	36.15	73.85	83.28	13.00
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	11.94	0.00	31.85	63.85	26.15	16.72	
SH 2	COBERTURA	100.00	100.00	98.18	50.62	97.27	7.27	36.36	78.18	70.99	11.00
	DEFICIT	0.00	0.00	1.82	49.38	2.73	92.73	63.64	21.82	29.01	
SH 3	COBERTURA	61.20	68.80	63.20	30.24	58.00	9.00	7.00	55.00	44.06	10.00
	DEFICIT	38.80	31.20	36.80	69.76	42.00	91.00	93.00	45.00	55.95	
SH 4	COBERTURA	41.23	47.08	49.85	22.95	53.08	3.08	0.00	46.92	33.02	13.00
	DEFICIT	58.77	52.92	50.15	77.05	46.92	96.92	100.00	53.08	66.98	
PARROQUIA	COBERTURA	75.61	78.97	77.81	47.97	77.09	21.88	19.88	63.49	57.84	47.00
	DEFICIT	24.39	21.03	22.19	52.03	22.91	78.12	80.12	36.51	42.16	100%

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA SAN JOSÉ DE ARANGA											
SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO
HOMOGENEO		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		MANZANAS
SH 1	COBERTURA	97.50	97.50	100.00	45.60	85.00	40.50	43.75	100.00	76.23	8.00
	DEFICIT	2.50	2.50	0.00	54.40	15.00	59.50	56.25	0.00	23.77	
SH 2	COBERTURA	60.80	100.00	98.18	50.62	97.27	7.27	36.36	78.18	66.09	5.00
	DEFICIT	39.20	0.00	1.82	49.38	2.73	92.73	63.64	21.82	33.91	
SH 3	COBERTURA	56.57	68.80	63.20	30.24	58.00	9.00	7.00	55.00	43.48	7.00
	DEFICIT	43.43	31.20	36.80	69.76	42.00	91.00	93.00	45.00	56.52	
PARROQUIA	COBERTURA	71.62	88.77	87.13	42.15	80.09	18.92	29.04	77.73	61.93	20.00
	DEFICIT	28.38	11.23	12.87	57.85	19.91	81.08	70.96	22.27	38.07	100%

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARROQUIA SIGSIG											
SECTOR	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO
HOMOGENEO		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		MANZANAS
SH 1	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	89.02	99.19	127.35	49.89	98.81	95.53	37.00
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	10.98	0.81	-27.35	50.11	1.19	4.47	
SH 2	COBERTURA	97.84	91.46	93.62	59.48	92.97	67.19	46.22	90.81	79.95	37.00
	DEFICIT	2.16	8.54	6.38	40.52	7.03	32.81	53.78	9.19	20.05	
SH 3	COBERTURA	96.15	96.15	96.92	30.89	90.00	13.46	44.38	89.23	69.65	26.00
	DEFICIT	3.85	3.85	3.08	69.11	10.00	86.54	55.62	10.77	30.35	
SH 4	COBERTURA	80.00	76.75	76.25	32.15	70.00	14.38	29.75	61.25	55.07	16.00
	DEFICIT	20.00	23.25	23.75	67.85	30.00	85.63	70.25	38.75	44.93	
SH 5	COBERTURA	71.25	39.25	59.00	50.80	69.63	6.13	12.88	26.25	41.90	16.00
	DEFICIT	28.75	60.75	41.00	49.20	30.38	93.88	87.13	73.75	58.10	
SH 6	COBERTURA	49.88	28.00	52.71	24.38	42.94	8.82	9.06	31.18	30.87	17.00
	DEFICIT	50.12	72.00	47.29	75.62	57.06	91.18	90.94	68.82	69.13	
PARROQUIA	COBERTURA	93.50	91.09	91.70	52.88	88.04	55.59	42.56	85.03	75.05	116.00
	DEFICIT	6.50	8.91	8.30	47.12	11.96	44.41	57.44	14.97	24.95	100%

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

#### VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA CUCHIL

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	8.69	60	6.73	46.47	8
2	6.56	45.29	6.11	37.66	8
3	5.91	36.43	4.82	25.9	8
4	4.69	25.21	4.05	21.77	7

#### VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA GUEL

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	7.85	65	6.42	53.16	17
2	6.39	52.91	5.69	47.11	12
3	5.21	43.14	2.66	22.03	10

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA JIMA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	8.91	70	6.53	51.3	17
2	6.45	50.67	6.07	47.69	12
3	5.48	43.05	2.68	21.05	16

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA JIMA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	10.82	50	6.07	28.05	17
2	5.74	26.52	4.52	20.89	12
3	3.47	16.04	2.4	11.09	16

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	9.7	80	7.42	61.2	13
2	7.31	60.29	6.14	50.64	11
3	5.83	48.08	4.06	33.48	10
4	4.04	30	3.24	24.06	13

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE RARANGA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	8.86	60	5.55	37.58	8
2	4.94	33.45	4.28	28.98	5
3	3.89	26.34	3.39	22.96	7

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTORES DE LA PARROQUIA SIGSIG**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	9.76	190	8.27	65	37
2	7.86	178	7.04	35	37
3	6.65	140	6.04	55	26
4	5.99	143	5.02	55	16
5	4.97	130	4.04	45	16
6	3.99	88	3.07	30	17

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

##### RELACIÓN FRENTE/FONDO FORMA Y SUPERFICIE

DESDE (M2)	HASTA(M2)	COEFICIENTE
0	100	1,2
100,01	1000	1
1000,01	5000	0,8
5000,01	10000	0,7
10000	30000	0,6
30000	50000	0,5
50000	100000	0,4
100000	500000	0,3
500000	1000000	0,2
1000000	1E+12	0,12

FUENTE: Factor tomado de Norma INEN

##### LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA

UBICACIÓN	COEFICIENTE
ESQUINERO	1,1
INTERMEDIO	1
INTERIOR	0,4
EN CALLEJÓN	0,75
EN CABECERA	1,15
EN BIFRONTAL	1,2
MANZANERO	1,3

## 2.- TOPOGRÁFICOS:

##### CARACTERÍSTICAS DEL SUELO Y TOPOGRAFÍA

NOMBRE	COEFICIENTE
A Nivel	1
Sobre Nivel	0,96
Bajo Nivel	0,91
Escarpado hacia arriba	0,85
Escarpado hacia abajo	0,82
Sin Información	1

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

**3.1- INFRAESTRUCTURA BÁSICA:**

AGUA POTABLE	COEFICIENTE
No Tiene	0,88
Llave Publica	0,92
Carro Cisterna	0,92
Pozo Vertiente	0,89
Rio Canal	0,9
Red Pública Tratada	1,1
Red Pública Entubada	1

ALCANTARILLADO	COEFICIENTE
No Tienes	0,73
A cielo Abierto	0,7
Rio o Quebrada	0,7
Red Publica	1
Pozo Séptico	0,9
Otro	0,7

ENERGÍA ELÉCTRICA	COEFICIENTE
No Tiene	0,93
Planta Propia	0,96
Red Publica	1

**3.2.- VÍAS**

TIPO VÍAS	COEFICIENTE
No Tiene	0,88
Tierra	0,9
Lastre	0,92
Adoquín/Adocreto	1
Asfalto	0,98
Hormigón Hidráulico	1
Otro	0,95

**3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS:**

ACERAS Y BORDILLOS	COEFICIENTE
No Tiene Aceras	0,96
Cemento	1
Adocreto	1,1
Cerámica	1,2
Piedra	1
Otro Material	1

NUMERO DE BAÑOS	COEFICIENTE
No tiene Baños	0.7
Tiene 1 Baños	0.92
Tiene 2 Baños	1
Tiene 3 Baños	1.1
Tiene 4	1.3
MAS DE 4	1.5
MEDIO BAÑO	0.8
LETRINA	0.83
COMUN	0.9

TELÉFONO	COEFICIENTE
No Tiene Red Telefónica	0,93
Tiene Red Telefónica	1

INTERNET	COEFICIENTE
No tiene Internet	0.95
Tiene Internet Publico	0.99
Tiene Internet Propio	1

RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	COEFICIENTE
No Tiene Recolección Basura	0,96
Tiene Recolección Permanente	1
Tiene Recolección Ocasional	0,98

TRANSPORTE	COEFICIENTE
No tiene transporte Publico	0.95
Si tiene transporte Publico	1

SERVICIOS ESPECIALES	COEFICIENTE
NO TIENE	1
ASCENSOR	3
PISCINA	2.5
SAUNA-TURCO	1.4
SAUNA-TURCO	1.4
BARBACOA	1.2
Cancha de Tenis	2.4
Cancha de Vóley	2
Otro	2

<b>1.- GEOMÉTRICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95

<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95

<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE</b>	
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	

3.2.- VÍAS COEFICIENTE	
ADOQUÍN	1.0 a .88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.- INFRAESTRUCTURA	
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

Nombre Material	Valor	Factor Vigas	Factor Columnas	Factor Paredes	Factor Entrepiso	Factor Cubierta	Factor Acabados
NO TIENE	1	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
ADOBE	14	0,96	1,008	1,26	1,44	1	1,08
ALUMINIO	48,61	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,6	1,44
ASBESTO- FIBRO CEMENTO	29,58	0,9504	0,99792	1,4	1,2	1	1,5
BAHAREQUE	22	1,056	1,1088	1,4	1,32	1	1,08
BALDOSA	27,28	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,4	1,44
BLOQUE	35	1,056	1,1088	1,5	1,464	1	1,2
CAÑA	7	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,26
CEMENTO	30	1,056	1,1088	1,38	1,5	1,25	1,32

<i>Nombre Material</i>	<i>Valor</i>	<i>Factor Vigas</i>	<i>Factor Columnas</i>	<i>Factor Paredes</i>	<i>Factor Entrepiso</i>	<i>Factor Cubierta</i>	<i>Factor Acabados</i>
CERÁMICA	33	1,248	1,3104	1,96	1,68	1,5	1,56
HIERRO	40	1,152	1,2096	1,34	1,32	1,4	1,44
HORMIGÓN ARMADO	65	1,152	1,15	1,6	1,5	1,45	1,44
LADRILLO	40	1,152	1,2096	1,5	1,5	1,25	1,32
MADERA	23	1,056	1,008	1,37	1,2	1	1,2
PAJA/PALMA	5	0,96	1,008	1,4	1,2	1	0,96
PARQUET	16,7	1,248	1,3104	1,82	1,5	1	1,32
PIEDRA	28	1,152	1,2096	1,75	1,5	1,3	1,32
TEJA	22	0,96	1,008	1,54	1,2	1,15	1,32
TIERRA	10	0,96	1,008	1,26	1,2	1	1,08
VINIL	37	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,476
YESO	10,72	0,96	1,008	1,4	1,32	1	1,344
ZING	13,07	0,96	1,008	1,4	1,14	1,1	1,2
OTRO	15	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
TEJA VIDRIADA	26,9	0,96	1,008	1,4	1,2	1,2	1,56
Plycent	15,35	0,96	1,008	1,4	1,44	1,3	1,56
MADERA FINA	34	1,248	1,3104	1,89	1,62	1,4	1,62
TEJA COMÚN	18	0,96	1,008	1,4	1,2	1,15	1,2
TAPIAL	18	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,32
MÁRMOL	55	1,44	1,512	2,24	1,92	1,6	1,716
DUELA	17	1,056	1,1088	1,75	1,5	1,2	1,5
TABLA	10	1,056	1,008	1,4	1,2	1	1,2
HIERRO-MADERA	28	1,248	1,26	1,68	1,44	1,2	1,5
ENROLLABLE	34	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,38
MADERA MALLA	24	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,26
ARENA-CEMENTO	20	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,32
AZULEJO	33	0,96	1,008	1,75	1,5	1,3	1,464
CHAMPEADO	17	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
FIBRA	85	1,92	2,016	2,8	2,4	2	1,848
TEJUELO	19	1,056	1,008	1,68	1,32	1,1	1,44

Nombre Material	Valor	Factor Vigas	Factor Columnas	Factor Paredes	Factor Entrepiso	Factor Cubierta	Factor Acabados
HORMIGÓN SIMPLE	60	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,2	1,2
SIN INFORMACIÓN	1	1	1	1	1	1	1
ETERNIT	15	0,96	1,008	1,4	1,2	1,1	1,32

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: .....; y la constante P2 en el valor de: .....; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

ESTADO INMUEBLE	COEFICIENTE
BUENO	1
REGULAR	0,87
MALO	0,6
OBSOLETO	0,3
EN CONSTRUCCIÓN	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

**Artículo 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

**Artículo 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.25 ‰ (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

**Artículo 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO**

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los

beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

**Art. 37.- VIGENCIA-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2016-2017.

**Art. 38.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se deroga todas las Ordenanzas y Resoluciones que se la opongan.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, el día 29 de diciembre de 2015.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesiones ordinarias de fecha 17 y 29 de diciembre de 2015.

Sígsig, a 29 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG:** Sígsig, a 29 días del mes de diciembre de 2015, a las 14h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SIGSIG.**”, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, el 29 días del mes de diciembre de 2015, a las 14h00.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

**ALCALDÍA DE SÍGSIG:** Sígsig, a los 29 días del mes de diciembre de 2015, a las 15h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SIGSIG.**”, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN SIGSIG.**”, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 29 días del mes de diciembre de 2015, a las 15h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_11\_004653  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Leoncio Patricio Pazmiño Freire  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*

ELM